

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL 1ª INSTANCIA

RADICADO: 76001310501020140052900

DEMANDANTE: CARMEN ELENA RODRIGUEZ LOMBANA

DEMANDADO: LINKS S.A. EN REORGANIZACION Y OTROS

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3

Santiago de Cali, 10 de febrero de 2023

A la revisión del plenario, se observa que a través de auto nro. 232 del 19 de Septiembre de 2022, se requirió a la parte demandante acerca de proceder a la notificación de las demandadas.

Desde dicha data, no se evidencia que se haya realizado las gestiones correspondientes a la notificación de la entidad demandada, impidiéndose así que el trámite procesal continúe, tornándose en una carga inactiva para el Juzgado, por tanto, se hace imperioso dar aplicación a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 30 del C.P.T. y S.S., pues se ha superado con creces el término de seis (06) meses, allí prevenido. En tal virtud, se,

DISPONE

PRIMERO: DECLARAR la inactividad por contumacia de la parte actora, de conformidad con lo esgrimido.

SEGUNDO: ARCHIVAR como inactivo el presente proceso.

TERCERO: NOTIFICAR la presente providente por anotación en ESTADOS.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali
Cali, 13/feb/2023

En Estado No. 20 se notifica a las partes el auto anterior.

LUZ HELENA GALELGO TAPIAS/Secretaria



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RAD: 76001310501020190049700
DTE: MARIA ELIZABETH ZUÑIGA
DDO: COLPENSIONES Y COLFONDOS

AUTO INTERLOCUTORIO No. 51

Santiago de Cali, 10 de febrero de 2023

Una vez revisada la contestación de la demanda presentada por parte de la demandada COLFONDOS Y COLPENSIONES, se encuentra que se hizo a término y cumple con los requisitos el art. 31 cpt y ss, por lo cual, habrá de admitirse.

Como quiera que se encuentran dados los presupuestos del art. 77 del C.P.L. y S.S., modificado por el art. 39 de la Ley 712/2001, habrá de señalarse fecha para dar continuación a la realización de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio. En tal virtud, se, DISPONE:

- 1°. TENGASE por contestada la demanda por parte de la demandada COLFONDOS Y COLPENSIONES.
- 2°. RECONOCER personería a los doctores MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN, titular de la c.c.80.421.257 Y t.p. 86117 csj y HECTOR JOSE BONILLA LIZCANO, titular de la C.C.7.715.904 y T.P.227246 CSJ, para actuar como apoderado principal y sustituto de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, cada uno respectivamente, en los términos del poder conferido.
- 3°. RECONOCER personería a la DRA.MARIA ELIZABEH ZUÑIGA, titular de la c.c.41.599.079 y T.P. 64937 CSJ, para actuar como apoderada principal de la AFP COLFONDOS, en los términos del poder conferido.
- 4°. SEÑALAR el día 13 de junio de 2023, hora 2pm, para la realización de la audiencia pública señalada en el art. 77 cpt y ss.

ADVIERTASELE a las partes que la audiencia pública se llevará a cabo de manera virtual, para lo cual las notificaciones, enlaces, links y demás comunicaciones se harán por los canales virtuales en los términos señalados en el Dcto. 806 de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali
Cali, 13/02/2023

En Estado No. 20 se notifica a las partes el auto anterior.

LUZ HELENA GALLEGU TAPIAS/Secretaria



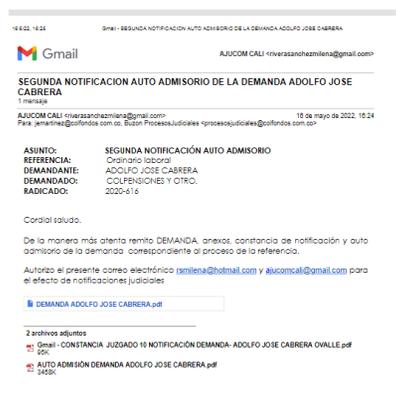
JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RAD: 76001310501020190061600
DEMANDANTE: ADOLFO JOSE CABRERA
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTROS

AUTO INTERLOCUTORIO No. 47_
Santiago de Cali, 10 de febrero de 2023

Una vez revisado el expediente se observa que en auto nro. 157 del 27/04/2022, se tuvo por contestada la demanda por parte de COLPENSIONES Y PORVENIR, igualmente, se le requirió a la parte actora aportara la constancia de haberse surtido la notificación a COLFONDOS.

El 16/05/2022, la parte actora apporto constancia del envío del mensaje a COLFONDOS el día 16/05/2022 a través del correo electrónico: jemartinez@colfondos.com.co.



Sin embargo, de la referida constancia no se desprende el acuse de recibo del mensaje por la demandada COLFONDOS, lo cual se hace necesario para constatar el acceso del destinatario al mensaje, así como el conteo de los términos de traslado, tal y como se señala la ley 2213 de 2022, en su "ARTÍCULO 8°. NOTIFICACIONES PERSONALES. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. (...) La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje."

Y en sentencia C-420 de 2020, la Corte Constitucional, dispuso: "Tercero.- Declarar EXEQUIBLE de manera condicionada el inciso 3 del artículo 8 y el párrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje."

Por lo anterior y atendiendo que en el expediente obra solicitud de notificación elevada por COLFONDOS desde el día 26/08/2020, en aras de brindar las garantías al debido proceso y defensa a la demandada, deberá de tenerse notificada por conducta concluyente a partir de la notificación por estado del presente auto, y correr el termino de traslado para que presente nuevamente el escrito de contestación de la demanda, esto conforme a lo dispuesto en el art. 301 C.G. PROCESO.

En tal virtud, se, DISPONE:

- 1°. TENER notificada por conducta concluyente a la demandada COLFONDOS, a partir de la notificación por estado del presente auto, y correr el termino de traslado para que presente escrito de contestación de la demanda, esto conforme a lo dispuesto en el art. 301 C.G. PROCESO.
- 2°. RECONOCER personería al DR. ROBERTO CARLOS LLAMAS MARTINEZ, titular de la C.C.73.191.919 y T.P. 233384 CSJ, para actuar como apoderado de la demandada COLFONDOS.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIGA AGUIRRE

Esc1*

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali
Cali, 13/02/2023

En Estado No. 20 se notifica a las partes
el auto anterior.

LUZ HELENA GALLEGU TAPIAS/Secretaria



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RAD: 76001310501020220023400
DTE: ELEACIR ANGOLA BOLAÑOS
DDO: COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 50
Santiago de Cali, 10 de febrero de 2023

Una vez revisado el escrito de contestación presentado por la demandada COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., se encuentra que se hizo a término y se pronunció en debida forma frente a los hechos y pretensiones, sin embargo, como quiera que se advierte que en el acápite de pruebas se relaciona una como “expediente administrativo en poder de positiva”, el cual contiene varios documentales, se hace necesario relacionar y enumerar cada uno de ellos, a efectos de facilitar el estudio de la prueba.

Debiendo de inadmitirse la contestación, para ser subsanada dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación del presente auto, si no lo hiciera se tendrá por no contestada en los términos del párrafo 20 del art. 31 cpt y ss.

En tal virtud, se, DISPONE:

- 1°. INADMITIR, la contestación de la demanda presentada por la COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. se conceden cinco (5) días para subsanarla.
- 2°. RECONOCER PERSONERIA al DR. DIONISIO ENRIQUE ARAUJO ANGULO, titular de la C.C. 80502749 y T.P. 86226 CSJ., para actuar en representación de la demandada COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIGA AGUIRRE

Esc1*

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali
Cali, 13/02/2023

En Estado No. 20 se notifica a las partes el auto anterior.

LUZ HELENA GALLEGU TAPIAS/Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
CALI-VALLE

PROCESO: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020210034500
DEMANDANTE: NELLY CAMPO LOPEZ
DEMANDADO: COLPENSIONES Y PORVENIR

Santiago de Cali, 10 de febrero de 2023
AUTO INTERLOCUTORIO NRO.45

Considerándose subsanada la demanda en los términos señalados y dentro del término legal, habrá de admitirse en los términos establecidos en el artículo 25 del C.P.L. y S.S. modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia, habrá de admitirse la misma.

De otra parte y para dar cumplimiento a lo ordenado por el inciso 6 del artículo 612 del Código General del Proceso, aplicable al procedimiento laboral se ordenará notificar la existencia de este proceso a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO.

En virtud de lo anterior el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por NELLY CAMPO LOPEZ contra COLPENSIONES y PORVENIR.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a la parte demandada la presente providencia, y córrasele traslado por el término de diez (10) días para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

TERCERO: ORDÉNESE a la parte demandada que, al dar contestación de la demanda, deberá aportar la totalidad de las pruebas documentales que estén en su poder, así como las relacionadas en la demanda que igualmente posea dicha entidad.

CUARTO: QUINTO: NOTIFIQUESE personalmente a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JUDICIAL DEL ESTADO, de conformidad a lo indicado en la parte motiva de esta providencia; que, en caso de contestar la demanda, deberá aportar la totalidad de pruebas que considera hacer valer.

N O T I F Í Q U E S E



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE
Juez

Esc1*

Juzgado 10 laboral del circuito de Cali-valle
En Estado No.20, se notifica el presente auto a las partes.
Cali, 13/02/2023
Sria, Luz Helena Gallego Tapias

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
CALI-VALLE

PROCESO: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020220055900
DEMANDANTE: BLANCA LIBIA HURTADO CAMPOS
DEMANDADO: COLPENSIONES Y PORVENIR

Santiago de Cali, 10 de febrero de 2023
AUTO INTERLOCUTORIO NRO.46

Considerándose subsanada la demanda en los términos señalados y dentro del término legal, habrá de admitirse en los términos establecidos en el artículo 25 del C.P.L. y S.S. modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia, habrá de admitirse la misma.

De otra parte y para dar cumplimiento a lo ordenado por el inciso 6 del artículo 612 del Código General del Proceso, aplicable al procedimiento laboral se ordenará notificar la existencia de este proceso a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO.

En virtud de lo anterior el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta BLANCA LIBIA HURTADO CAMPOS contra COLPENSIONES Y PORVENIR.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a la parte demandada la presente providencia, y córrasele traslado por el término de diez (10) días para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

TERCERO: ORDÈNESE a la parte demandada que, al dar contestación de la demanda, deberá aportar la totalidad de las pruebas documentales que estén en su poder, así como las relacionadas en la demanda que igualmente posea dicha entidad.

CUARTO: QUINTO: NOTIFIQUESE personalmente a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JUDICIAL DEL ESTADO, de conformidad a lo indicado en la parte motiva de esta providencia; que, en caso de contestar la demanda, deberá aportar la totalidad de pruebas que considera hacer valer.

N O T I F Í Q U E S E



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE
Juez

Esc1*

Juzgado 10 laboral del circuito de Cali-valle
En Estado No.20, se notifica el presente auto a las partes.
Cali, 13/02/2023
Sria, Luz Helena Gallego Tapias

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
CALI-VALLE

PROCESO: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020220060200
DEMANDANTE: ANA MILENA MARTINEZ ROMERO
DEMANDADO: COLPENSIONES Y PROTECCION

Santiago de Cali, 10 de febrero de 2023
AUTO INTERLOCUTORIO NRO.47

Considerándose subsanada la demanda en los términos señalados y dentro del término legal, habrá de admitirse en los términos establecidos en el artículo 25 del C.P.L. y S.S. modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia, habrá de admitirse la misma.

De otra parte y para dar cumplimiento a lo ordenado por el inciso 6 del artículo 612 del Código General del Proceso, aplicable al procedimiento laboral se ordenará notificar la existencia de este proceso a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO.

En virtud de lo anterior el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta ANA MILENA MARTINEZ ROMERO contra COLPENSIONES Y PROTECCION.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a la parte demandada la presente providencia, y córrasele traslado por el término de diez (10) días para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

TERCERO: ORDÈNESE a la parte demandada que, al dar contestación de la demanda, deberá aportar la totalidad de las pruebas documentales que estén en su poder, así como las relacionadas en la demanda que igualmente posea dicha entidad.

CUARTO: QUINTO: NOTIFIQUESE personalmente a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JUDICIAL DEL ESTADO, de conformidad a lo indicado en la parte motiva de esta providencia; que, en caso de contestar la demanda, deberá aportar la totalidad de pruebas que considera hacer valer.

N O T I F Í Q U E S E



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE
Juez

Esc1*

Juzgado 10 laboral del circuito de Cali-valle
En Estado No.20, se notifica el presente auto a las partes.
Cali, 13/02/2023
sria. Luz Helena Galleco Tapias

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
CALI-VALLE

PROCESO: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020220063800
DEMANDANTE: ADRIANA CECILIA CORREA GOMEZ
DEMANDADO: COLPENSIONES Y PORVENIR

Santiago de Cali, 10 de febrero de 2023
AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 48

Considerándose subsanada la demanda en los términos señalados y dentro del término legal, habrá de admitirse en los términos establecidos en el artículo 25 del C.P.L. y S.S. modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia, habrá de admitirse la misma.

De otra parte y para dar cumplimiento a lo ordenado por el inciso 6 del artículo 612 del Código General del Proceso, aplicable al procedimiento laboral se ordenará notificar la existencia de este proceso a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO.

En virtud de lo anterior el Juzgado, RESUELVE:

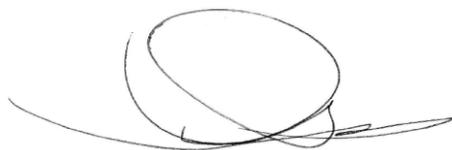
PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta ADRIANA CECILIA CORREA GOMEZ contra COLPENSIONES Y PORVENIR.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a la parte demandada la presente providencia, y córrasele traslado por el término de diez (10) días para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

TERCERO: ORDÉNESE a la parte demandada que, al dar contestación de la demanda, deberá aportar la totalidad de las pruebas documentales que estén en su poder, así como las relacionadas en la demanda que igualmente posea dicha entidad.

CUARTO: QUINTO: NOTIFIQUESE personalmente a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JUDICIAL DEL ESTADO, de conformidad a lo indicado en la parte motiva de esta providencia; que, en caso de contestar la demanda, deberá aportar la totalidad de pruebas que considera hacer valer.

N O T I F Í Q U E S E



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE
Juez

Esc1*

Juzgado 10 laboral del circuito de Cali-valle
En Estado No.20, se notifica el presente auto a las partes.
Cali, 13/02/2023
Sria, Luz Helena Gallego Tapias

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
CALI-VALLE

PROCESO: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020220064600
DEMANDANTE: FERNANDO PEÑA ACUÑA
DEMANDADO: PROTECCION Y COLPENSIONES

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez la presente demanda informándole que la parte demandante no presentó escrito de subsanación dentro del término legal correspondiente. Sírvase proveer.

Luz Helena Gallego Tapias
Sria

Santiago de Cali, 10 de febrero de 2023
AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 21

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que el mandatario judicial de la parte actora no presentó escrito de subsanación dentro del término de cinco (05) días concedido de conformidad con el artículo 28 del C.P.T. Y S.S. en mérito de lo anterior el Juzgado,

En mérito de lo anterior el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por las razones y motivos expuestos.

SEGUNDO: ARCHÍVESE, el expediente, previa cancelación de su radicación.
estén en su poder, así como las relacionadas en la demanda que igualmente posea dicha entidad.

N O T I F Í Q U E S E



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE
Juez

Esc1*

Juzgado 10 laboral del circuito de Cali-valle

En Estado No.20, se notifica el presente auto a
las partes.
Cali, 13/02/2023

Sria, Luz Helena Gallego Tapias

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
CALI-VALLE

PROCESO: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020120051400
DEMANDANTE: ADRIANA PATRICIA CHAVERRA
DEMANDADO: COLPENSIONES
LITIS: HEREDEROS DE GUILLERMINA HERNANDEZ DE BARONA

Santiago de Cali, 10 de febrero de 2023
AUTO INTERLOCUTORIO No. 51

Una vez revisado el expediente se encuentra que en auto nro. 263 del 19/10/2022, se designó como curadora ad-litem de los HEREDEROS DE GUILLERMINA HERNANDEZ DE BARONA a la DRA.MARIA DEL SOCORRO QUINTERO FAJARDO, quien no tomo posesión del cargo.

Así las cosas, deberá removerse del cargo para su lugar, designar al Dr. IVAN JAVIER LORZA PATIÑO, titular de la C.C.16.693.763 y T.P.320350 CSJ, quien ejerce habitualmente la profesión de abogada en esta ciudad, se ubica a través del correo electrónico ivanjavierlorza@gmail.com, deberá advertírsele que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, conforme a lo dispuesto en el numeral 7º del art. 48 CGP.

Por último, deberá tenerse como gastos de curador ad-litem, la suma de \$600.000, a cargo de la parte demandada, tal y como se indicó en auto 1088 del 05/06/2018.

En virtud de lo anterior el Juzgado, RESUELVE:

- 1º. Remover del cargo del cargo al curador ad-litem, a la DRA.MARIA DELSOCORRO QUINTERO FAJARDO.
- 2º. DESIGNAR como curador ad-litem de los HEREDEROS DE GUILLERMINA HERNANDEZ DE BARONA, al Dr. IVAN JAVIER LORZA PATIÑO, titular de la C.C.16.693.763 y T.P.320350 CSJ, quien ejerce habitualmente la profesión de abogada en esta ciudad, se ubica a través del correo electrónico ivanjavierlorza@gmail.com, advirtiéndosele que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.
- 3º. Téngase como gastos de curador ad-litem, la suma de \$600.000, a cargo de la parte demandada, tal y como se indicó en auto 1088 del 05/06/2018.

NOTIFÍQUESE

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE
Juez

Esc1*

JUZGADO 10 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI-
VALLE

EN ESTADO NO. 20, SE NOTIFICA EL
PRESENTE AUTO A LAS PARTES.
CALI, 13/02/2023

SRIA, LUZ HELENA GALLEGU TAPIAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
CALI-VALLE

PROCESO: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020130002200
DEMANDADO: EMSIRVA EICE ESP
LITIS: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI y GESTION INTEGRAL DE RESIDUOS SOLIDOS DEL SUROCIDENTE COLOMBIANO GIRASOL EICE

Santiago de Cali, 10 de febrero de 2023
AUTO INTERLOCUTORIO No. 46

Una vez revisado el expediente se encuentra que en auto nro. 402 del 19/10/2022, se dispuso el emplazamiento de la entidad vinculada GESTION INTEGRAL DE RESIDUOS SOLIDOS DEL SUROCIDENTE COLOMBIANO GIRASOL EICE., así mismo se designó como curadora ad-litem a la DRA.MARIA DEL SOCORRO QUINTERO FAJARDO, quien manifestó que ya actúa como curadora ad-litem en seis(6) procesos en este mismo despacho.

Así las cosas, deberá removerse del cargo para su lugar, designar al Dr. IVAN JAVIER LORZA PATIÑO, titular de la C.C.16.693.763 y T.P.320350 CSJ, quien ejerce habitualmente la profesión de abogada en esta ciudad, se ubica a través del correo electrónico ivanjavierlorza@gmail.com, deberá advertírsele que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, conforme a lo dispuesto en el numeral 7° del art. 48 CGP.

Por último, deberá de fijarse como gastos de curaduría la suma de \$500.000.

En virtud de lo anterior el Juzgado, RESUELVE:

- 1°. Relevar del cargo del cargo al curador ad-litem, a la DRA.MARIA DELSOCORRO QUINTERO FAJARDO.
- 2°. DESIGNAR como curador ad-litem de la entidad vinculada GESTION INTEGRAL DE RESIDUOS SOLIDOS DEL SUROCIDENTE COLOMBIANO GIRASOL EICE., al Dr. IVAN JAVIER LORZA PATIÑO, titular de la C.C.16.693.763 y T.P.320350 CSJ, quien ejerce habitualmente la profesión de abogada en esta ciudad, se ubica a través del correo electrónico ivanjavierlorza@gmail.com, advirtiéndosele que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.
- 3°. Fíjese como gastos de curaduría la suma de \$500.000.

N O T I F I Q U E S E

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE
Juez

Esc1*

JUZGADO 10 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI-
VALLE

EN ESTADO NO._20_, SE NOTIFICA EL
PRESENTE AUTO A LAS PARTES.
CALI, _13/02/2023

SRIA, LUZ HELENA GALLEGU TAPIAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
CALI-VALLE

PROCESO: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020140030000
DEMANDANTE: JULIO FRANCO
DEMANDADO: COLPENSIONES
LITIS: FIGUEROA ESCOBAR Y ASOCIADOS S EN C HACIENDA GALECIA

Santiago de Cali, 10 de febrero de 2023
AUTO INTERLOCUTORIO No. 50

Una vez revisado el expediente se encuentra que en auto nro. 404 del 19/10/2022, se dispuso el emplazamiento de la entidad vinculada FIGUEROA ESCOBAR Y ASOCIADOS S EN C HACIENDA GALECIA., así mismo se designó como curadora ad-litem a la DRA.MARIA DELSOCORRO QUINTERO FAJARDO, quien manifestó no aceptar el cargo, aduciendo tener designados seis (6) procesos de este despacho.

Así las cosas, deberá removerse del cargo para su lugar, designar al Dr. IVAN JAVIER LORZA PATIÑO, titular de la C.C.16.693.763 y T.P.320350 CSJ, quien ejerce habitualmente la profesión de abogada en esta ciudad, se ubica a través del correo electrónico ivanjavierlorza@gmail.com, deberá advertírsele que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, conforme a lo dispuesto en el numeral 7º del art. 48 CGP.

Por último, deberá fijarse como gastos de curaduría la suma de \$500.000.

En virtud de lo anterior el Juzgado, RESUELVE:

- 1º. Relevar del cargo del cargo al curador ad-litem, a la DRA.MARIA DELSOCORRO QUINTERO FAJARDO.
- 2º. DESIGNAR como curador ad-litem de la entidad vinculada FIGUEROA ESCOBAR Y ASOCIADOS S EN C HACIENDA GALECIA., al Dr. IVAN JAVIER LORZA PATIÑO, titular de la C.C.16.693.763 y T.P.320350 CSJ, quien ejerce habitualmente la profesión de abogada en esta ciudad, se ubica a través del correo electrónico ivanjavierlorza@gmail.com, advirtiéndole que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.
- 3º. Fíjese como gastos de curaduría la suma de \$500.000.

NOTIFÍQUESE

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE
Juez

Esc1*

JUZGADO 10 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI-
VALLE

EN ESTADO NO._20_, SE NOTIFICA EL
PRESENTE AUTO A LAS PARTES.
CALI, 13/02/2023

SRIA, LUZ HELENA GALLEGU TAPIAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
CALI-VALLE

PROCESO: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020140073200
DEMANDANTE: MONICA ANDREA MEDINA MARTINEZ
DEMANDADO: TECNOLOGIA Y SOLUCIONES EMPRESARIALES DE INFORMATICA SAS
LITIS: JHONATAN BEODYA BAICUE, JHOVANNY BEDOYA BAICUE, JHON EDINSON BEDOYA BAICUE y DIANA BEDOYA BAICUE

Santiago de Cali, 10 de febrero de 2023
AUTO INTERLOCUTORIO No. 49

Una vez revisado el expediente se encuentra que en auto nro. 114 del 01/06/2022, se dispuso el emplazamiento de los vinculados JHONATAN BEODYA BAICUE, JHOVANNY BEDOYA BAICUE, JHON EDINSON BEDOYA BAICUE y DIANA BEDOYA BAICUE., así mismo se designó como curadora ad-litem a la DRA. ADRIANA GIRALDO MOLANO, quien no tomo posesión del cargo.

Así las cosas, deberá removerse del cargo para su lugar, designar al Dr. WILSON GOMEZ RENDON, titular de la C.C.16211062 y T.P.97900 CSJ, quien ejerce habitualmente la profesión de abogada en esta ciudad, se ubica a través del correo electrónico wilsongomezrendon@hotmail.com, deberá advertírsele que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, conforme a lo dispuesto en el numeral 7° del art. 48 CGP.

Por último, deberá tenerse como gastos de curaduría la suma indicada en auto nro. 114 del 01/06/2022.

En virtud de lo anterior el Juzgado, RESUELVE:

- 1°. Relevar del cargo del cargo al curador ad-litem, a la DRA. ADRIANA GIRALDO MOLANO.
- 2°. DESIGNAR como curador ad-litem de los vinculados JHONATAN BEODYA BAICUE, JHOVANNY BEDOYA BAICUE, JHON EDINSON BEDOYA BAICUE y DIANA BEDOYA BAICUE., al Dr. WILSON GOMEZ RENDON, titular de la C.C.16211062 y T.P.97900 CSJ, quien ejerce habitualmente la profesión de abogado en esta ciudad, se ubica a través del correo electrónico wilsongomezrendon@hotmail.com, advirtiéndosele que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.
- 3°. Téngase como gastos de curaduría la suma indicada en auto nro. 114 del 01/06/2022.

NOTIFÍQUESE

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE
Juez

Esc1*

JUZGADO 10 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI-
VALLE

EN ESTADO NO_20_ SE NOTIFICA EL
PRESENTE AUTO A LAS PARTES.
CALI, 13/02/2023

SRIA, LUZ HELENA GALLEGU TAPIAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
CALI-VALLE

PROCESO: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020190058000
DEMANDANTE: MIGUEL ANGEL MUÑOZ CASTAÑO
DEMANDADO: INTERMAX TELECOMUNICACIONES S.A.S.

Santiago de Cali, 10 de febrero de 2023
AUTO INTERLOCUTORIO No. 48

Una vez revisado el expediente se encuentra que en auto nro. 143 del 22/06/2022, se dispuso el emplazamiento de la entidad demandada INTERMAX TELECOMUNICACIONES S.A.S., así mismo se designó como curadora ad-litem a la DRA.MARIA DEL SOCORRO QUINTERO FAJARDO, sin embargo, no tomo posesión del cargo.

Así las cosas, deberá removerse del cargo para su lugar, designar al Dr. WILSON GOMEZ RENDON, titular de la C.C.16211062 y T.P.97900 CSJ, quien ejerce habitualmente la profesión de abogada en esta ciudad, se ubica a través del correo electrónico wilsongomezrendon@hotmail.com, deberá advertírsele que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, conforme a lo dispuesto en el numeral 7º del art. 48 CGP.

Por último, deberá tenerse como gastos de curaduría la suma indicada en auto nro. 143 del 22/06/2022.

En virtud de lo anterior el Juzgado, RESUELVE:

- 1º. Relevar del cargo del cargo al curador ad-litem, a la DRA.MARIA DELSOCORRO QUINTERO FAJARDO.
- 2º. DESIGNAR como curador ad-litem de demandada INTERMAX TELECOMUNICACIONES S.A.S., a la Dr. WILSON GOMEZ RENGON, titular de la C.C.16211062 y T.P.97900 CSJ, quien ejerce habitualmente la profesión de abogada en esta ciudad, se ubica a través del correo electrónico wilsongomezrendon@hotmail.com, advirtiéndosele que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.
- 3º. Téngase como gastos de curaduría la suma indicada, en auto nro. 143 del 22/06/2022.

NOTIFÍQUESE

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE
Juez

Esc1*

JUZGADO 10 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI-
VALLE

EN ESTADO NO._20_, SE NOTIFICA EL
PRESENTE AUTO A LAS PARTES.
CALI, 13/02/2023

SRIA, LUZ HELENA GALLEGOS TAPIAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
CALI-VALLE

PROCESO: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RADICADO: 7600131050102020011400
DEMANDANTE: YOU D FRED FACUNDO CARVAJAL
DEMANDADO: ALADDIN HOTEL & CASINO SAS y OTROS

AUTO INTERLOCUTORIO No. 5
Santiago de Cali, 10 de febrero de 2023

El 05 de octubre de 2022, la apoderada de la demandada ALADDIN HOTEL & CASINO S.A.S., presentó recurso de reposición y en subsidio el de apelación en contra del numeral 2º del auto Nro. 375 de fecha 30 de septiembre de 2022, el cual fuera publicado en estado del 03 de octubre de 2022, a través del cual se tuvo como indicio grave la falta de contestación de la demanda en contra de su representada.

Una vez verificado que el recurso fue impetrado dentro del término señalado en el art. 63 C.P.T. y S.S., se pasa a resolver.

Aduce la recurrente que la notificación se surtió por correo electrónico desde el 06 de diciembre de 2021, que de acuerdo a lo señalado en el art. 8 del decreto 806 de 2020, el termino de traslado se vencía el 17 de enero de 2022, procediendo a presentar la contestación de la demanda el día 14 de enero de 2022, estando dentro del término de los diez días de traslado, del cual este despacho judicial acuso recibo; agrega que el mismo día presento también escrito de contestación de la demandada MAWI S.A.S. hoy VIVO ALADDIN ONLINE, la cual si fue admitida en el mismo auto que está recurriendo.

Revisado el expediente se observa ingresado en el numeral 14 del expediente digital un pdf que contiene varios documentos de la demandada ALADDIN HOTEL & CASINO S.A.S., denominado "continuación respuesta demandada", sin el escrito de contestación.

En el correo institucional se encuentran cuatro (4) mensajes enviados desde el correo nidiareyes21@yahoo.es, tres de ellos fueron recibidos el día 14 de enero de 2022 y el otro el día 17 de enero de 2022, a través de los cuales la apoderada de la demandada ALADDIN HOTEL & CASINO S.A.S., aporta el escrito de contestación y varios anexos, cabe precisar que el escrito de contestación y los otros anexos no habían sido agregados al expediente digital, además, en el sistema de justicia XXI se radico el memorial como "continuación respuesta demandada", situación que conllevo a tomar una errada decisión.

Por lo tanto, le asiste razón a la apoderada recurrente, debiendo de reponerse el numeral 2º del auto No. del auto Nro. 375 de fecha 30 de septiembre de 2022, habida cuenta que no existe extemporaneidad en la presentación de la contestación de la demanda.

Se procede a revisar el escrito de contestación, encontrándose interpuesta dentro del término legal, se hizo pronunciación frente a los hechos y pretensiones de forma correcta, sin embargo, los documentos relacionados en la contestación no se encuentran todos enumerados y discriminados uno a uno, igualmente, deberá indicarse la fecha de suscripción de cada uno de los diferentes contratos suscritos allegados con la contestación.

Por lo cual, habrá de inadmitirse la contestación de la demanda, debiéndose conceder cinco (5) días para subsanarla, conforme a lo dispuesto en el parágrafo 3º del artículo 31 del C.P.L. y S.S.

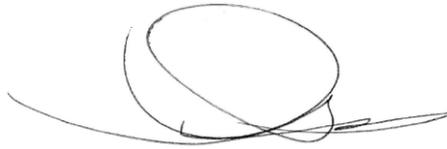
En virtud de lo anterior el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: REPONER el numeral 2º del auto No. del auto Nro. 375 de fecha 30 de septiembre de 2022, por lo expuesto precedentemente.

SEGUNDO: INADMITIR la contestación de la demanda presentada por ALADDIN HOTEL & CASINO S.A.S., la cual deberá ser subsanada dentro de los cinco días siguientes a la notificación del presente auto.

NOTIFÍQUESE

El juez,



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

JUZGADO 10 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
En estado nro. 20, se notifica a las partes el
presente auto.
Cali, 13/02/2023
Sria, LUZ HELENA GALELGO TAPIAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
CALI-VALLE

PROCESO: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020200035600
DEMANDANTE: LEIDY YOJANA RAMIREZ IDARRAGA
DEMANDADO: ACCION S.A.S.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 6
Santiago de Cali, 10 de febrero de 2023

El 23 de Junio de 2021, la apoderada demandante presentó recurso de apelación en contra del auto Nro. 53 de fecha 15 de junio de 2021, publicado en estados el 17 de junio de 2021, a través del cual se dispuso el rechazo de la demanda, por la no subsanación dentro del término legal.

Atendiendo que la apoderada judicial de la parte demandante aduce que, si presentó escrito de subsanación el día 20 de enero de 2021 a las 10:31am, y como prueba de ello aporta pantallazo del mensaje enviado.

Se procede a revisar el correo institucional, donde se evidencia el mensaje enviado por la apoderada recurrente, el cual no había sido agregado al expediente digital, como tampoco se había registrado en el sistema de justicia XXI, por tanto, no se tuvo conocimiento de su existencia al momento de proferir el auto, situación que conllevó a tomar la errada decisión de rechazar la demanda.

Aunque el recurso presentado corresponde al de apelación, el despacho no dará curso al mismo, toda vez que se advierte una falencia del despacho que puede ser corregida oficiosamente, atendiendo lo expresado jurisprudencialmente en el sentido de que los autos aún en firme no ligan al juzgador para proveer conforme a derecho, pudiendo por ende apartarse de ellos cuando quiera que lo resuelto no se acomode a la extrictez del procedimiento (Sentencia STL 3434/2013 Rad. 50209).

En consecuencia, deberá de dejarse sin efectos integralmente el auto nro. 53 del 15 de junio de 2021.

Previa revisión del escrito de subsanación, se encuentra que se hizo en debida forma y dentro del término legal, conforme lo establecido en el artículo 25 del C.P.L. y S.S. modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, debiendo de ser admitida.

En virtud de lo anterior el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR sin efectos integralmente el auto nro. 53 del 15 de junio de 2021, para en su lugar, admitirse la demanda.

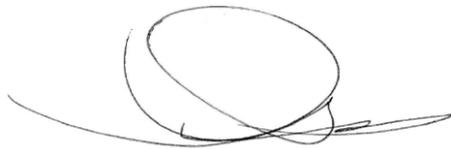
SEGUNDO: TENER POR SUBSANADA la demanda dentro del término y en consecuencia, ADMITIR la demanda y dársele el trámite de demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por LEIDY JOHAN RAMIREZ IDARRAGA en contra de la empresa ACCION S.A.S.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente a la parte demandada la presente providencia, y córrasele traslado por el término de diez (10) días para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

CUARTO: ORDÈNESE a la parte demandada que, al dar contestación de la demanda, deberá aportar la totalidad de las pruebas documentales que estén en su poder, así como las relacionadas en la demanda que igualmente posea dicha entidad.

NOTIFÍQUESE

El juez,



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

JUZGADO 10 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado nro. _20_, se notifica a las partes el presente auto.
Cali, 13/02/2023

Sria, LUZ HELENA GALLEGOS TAPIAS